



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del  
año dos mil veintiuno.-

VISTOS:

El artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;  
inciso 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, por tanto, dirige su política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, disponiendo las acciones administrativas pertinentes para el correcto funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del respectivo Distrito Judicial;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 724-2018-P-CSJU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, ejecuto lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 181-2018-CE-PJ del 25 de junio de 2018, en consecuencia se dispuso el funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Junín;

**Cuarto.-** Sobre el particular, el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que las Salas Penales son competentes, para conocer en primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo;

**Quinto.-** En concordancia, a lo antes señalado, el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal prescribe que corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 017-2021-P-CSJJU/PJ

Provincial, así como a los funcionarios que señale la Ley. En estos casos, la Presidencia de la Corte Superior designará, **entre los miembros de la Sala Penal competente**, al Juez Superior para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargaran del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno;

En ese sentido, al existir actualmente una Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, es necesario conformar la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín y designar al Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos a que se contrae el citado dispositivo legal: asimismo, se deberá establecer el órgano competente para el conocimiento de las apelaciones que se formulen contra la actuación del Juez Superior de Investigación Preparatoria;



**Sexto.-** Al respecto, es necesario precisar que mediante Resolución Administrativa N° 001-2021-P-CSJJU/PJ del 04 de enero de 2021 se conformó las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Junín y entre ellas la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, la que se encuentra integrada por los magistrados: **Walter Chipana Guillen** (Presidente), **Lillian Rosalía Tambini Vivas** (segundo integrante) y **Julio César Lagones Espinoza** (tercer integrante). Por lo que a efectos de determinar qué magistrado será el Juez Superior de Investigación Preparatoria, corresponde realizar una interpretación sistemática a fin de concordar los dispositivos legales sancionados en el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 454° numeral 4) del Código Procesal Penal, debiendo tomarse en cuenta el criterio de antigüedad. En tal sentido, para los casos de instrucción seguidas a un alto funcionario como en el supuesto de Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados o Jueces de Paz, la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien realizará esta función en adición de sus labores;



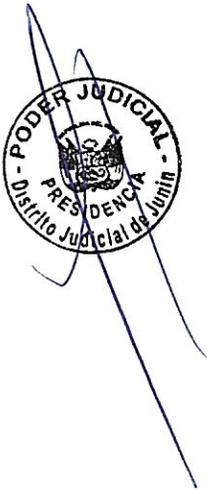
**Séptimo.-** En ese entender, a efectos de una adecuada gestión institucional, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior, dentro del marco de sus atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal, emitir el acto administrativo correspondiente que coadyuven a determinar al Juez Superior de Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, quienes tramitarán los supuestos de Delitos de Función conforme a las Disposiciones Procesales del Código Procesal Penal del 2004;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 017-2021-P-CSJGU/PJ

**Octavo.-** En tal contexto, de acuerdo al artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "*El cuadro de antigüedad contiene la relación de Magistrados de cada grado, ordenados de acuerdo a la fecha de ingreso en la carrera judicial. El cómputo se hace a partir de la fecha de juramento al cargo. La precedencia de los Magistrados depende de la antigüedad en el grado al que pertenecen(...)*" y revisado el acta de proclamación, juramentación y entrega del título del Dr. Julio César Lagones Espinoza, como Juez Superior en el Distrito Judicial de Junín, este se realizó el 08 de marzo del 2015, siendo en consecuencia el Juez Superior Titular menos antiguo integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de esta Corte Superior, por lo que corresponde ejercer el cargo de Juez Superior de Investigación Preparatoria al Juez Superior menos antiguo de la referida Sala Superior, atendiendo a que éste órgano jurisdiccional, es competente, al desempeñarse como Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios tramitados bajo los parámetros del nuevo Código Procesal Penal;



**Noveno.-** Respecto a la Sala Penal Especial que se encargará de la etapa del Juzgamiento y las cuestiones incidentales que se presenten con ocasión de la investigación preparatoria llevada a cabo por el Juez Superior de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, corresponderá a la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo. En tal sentido, la etapa de juzgamiento para los efectos del numeral 4 del artículo 454° del Nuevo Código Procesal Penal, será conocida por la Sala antes referida;

**Décimo.-** Si bien es cierto que el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Especial que se encargará del Juzgamiento también se encargará del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el Juez Superior de Investigación Preparatoria; es importante tener en cuenta la consideraciones siguientes: i) de la revisión de la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 957, mediante el cual se aprueba el nuevo Código Procesal Penal, se aprecia que la estructura del nuevo proceso penal, así como de las instituciones allí contenidas, se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas líneas rectoras son, entre otras, el principio de separación de funciones de investigación y de juzgamiento, a fin de garantizar el principio de imparcialidad; ii) el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a ser juzgado por un juez imparcial se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: **a) imparcialidad subjetiva**, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso, y **b) imparcialidad objetiva**, que está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, sí el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 017-2021-P-CSJUU/PJ

En esa línea de pensamiento, esta Presidencia considera que si la Sala Especial de Juzgamiento se encarga, también, del conocimiento de los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juez Superior de Investigación Preparatoria; ello supondría una clara vulneración e infracción de los principios de separación de funciones y de imparcialidad, dado que la naturaleza del nuevo proceso penal es que el órgano de juzgamiento se encuentre desvinculado de la etapa de investigación preparatoria;

**Décimo Primero.-** A fin de salvaguardar los principios antes citados y no desnaturalizar la esencia sobre la cual se ha construido el nuevo modelo procesal penal se deberá designar una Sala de Apelaciones que conocerá de las apelaciones de los incidentes que se generen en el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria. Para tal efecto, teniendo en cuenta la especialidad y las competencias atribuidas a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ésta será la encargada de conocer las apelaciones del Juez Superior de Investigación Preparatoria, debiendo ser completada conforme lo dispone el artículo 145° y 147° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que el tercer integrante de dicha Sala actuará como Juez Superior de Investigación Preparatoria;



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, en adición a sus funciones al doctor **JULIO CESAR LAGONES ESPINOZA**, como Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, en su condición de tercer miembro integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR** la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; los cuales son designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo y que estará compuesto de la siguiente manera:

**SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN:**

- **Dr. Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior Titular.
- **Dra. Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui**, Juez Superior Provisional.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

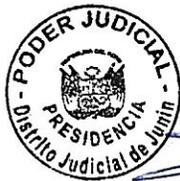
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 017-2021-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el Juez Superior de Investigación Preparatoria, dentro del supuesto establecido en el inciso 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, será competencia de la **Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo**. El tercer integrante de este Colegiado será completado conforme lo disponen los artículos 145° y 147° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhibición u otra causa que impida que determinado Juez Superior se avoque al conocimiento de un proceso, a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 145° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en caso de no completarse la Sala Superior se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147° de dicha Ley Orgánica.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Sala Penal Especial, Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, Juez Superior de Investigación Preparatoria, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

